

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Instituto Electoral, la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para el Registro de Datos sobre Violencia Política contra las Mujeres.**

**A n t e c e d e n t e s :**

1. El quince de abril de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto doscientos sesenta y ocho mediante el cual se cambió la denominación del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas a Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>.
2. El catorce de junio de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>2</sup>.
3. El cuatro de agosto de dos mil doce, se publicó el Decreto trescientos setenta y ocho, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Decreto en el cual se ordenó la creación de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, en sustitución del Instituto para las Mujeres Zacatecanas, como una acción dirigida al fortalecimiento de la Instancia encargada de fomentar el desarrollo pleno de las mujeres, mediante su incorporación a la Administración Pública Estatal, de primer nivel en el Gabinete y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para asesorar acerca del impacto de las políticas gubernamentales en las mujeres, con capacidad para desarrollar e implementar estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación.

<sup>1</sup> En lo subsecuente Tribunal Electoral Local.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

<sup>3</sup> En adelante Ley Orgánica de la Administración Pública.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Secretaría de las Mujeres.

4. El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto doscientos uno mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, la cual es de orden público y de observancia general en el Estado, y cuyo objeto es regular la integración, organización, competencia y funcionamiento del referido Tribunal y de los servidores públicos que lo integran.
5. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup>, mediante Acuerdo INE/CG334/2014, designó al Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
6. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el suplemento número 22 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas. Ordenamiento que entró en vigor el primero de diciembre del referido año.
7. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el suplemento número 3 al 96 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas. Ordenamiento que entró en vigor el primero de enero de dos mil diecisiete; con dicho ordenamiento se abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública, que fue aprobada mediante el Decreto número trescientos setenta y ocho, el cual fue aprobado el ocho de agosto de dos mil doce, en el suplemento número 3 al 62 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
8. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica del Tribunal Local.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Local.

9. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>.
10. El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto mediante el cual se creó el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres de Zacatecas<sup>10</sup> como órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, el cual tiene como objeto administrar, integrar, sistematizar, analizar y difundir información y estadísticas sobre casos o incidencias de violencia contra las mujeres, de las instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
11. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018, designó al Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>11</sup>.
12. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto cuatrocientos tres mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas<sup>12</sup>.
13. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2019, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>13</sup>, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil veinte, que contempla entre sus objetivos generales el de “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos, actos y resoluciones del

---

<sup>8</sup> En lo sucesivo Ley Electoral

<sup>9</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>10</sup> En lo subsecuente Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres.

<sup>11</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral.

<sup>12</sup> En lo subsecuente Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

<sup>13</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

Instituto”, y como objetivo específico: “Elaborar los convenios para el cumplimiento de los fines y de las obligaciones contraídas por el Instituto Electoral”.

14. El nueve de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el suplemento número 3 al 90 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas<sup>14</sup>. Ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y con el cual se abrogó el Reglamento Interior de la referida Secretaría, que se publicó el dieciséis de marzo de dos mil trece, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
15. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2019 aprobó la integración de las Comisiones de esta autoridad administrativa electoral, así como del Comité de Transparencia.

En la parte conducente del referido Acuerdo se integró la Comisión de Paridad entre los Géneros en los términos siguientes:

<b>Comisión de Paridad entre los Géneros</b>	
<b>Presidenta o Presidente</b> Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
<b>Vocal</b> Mtra. Brenda Mora Aguilera	<b>Vocal</b> Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros	
<b>Secretaria Técnica</b> Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros	

16. En diversas reuniones sostenidas por las y los Consejeros Electorales de este Consejo General del Instituto Electoral, se estimó viable la celebración del Convenio de Colaboración entre el Instituto Electoral, la Secretaría de

<sup>14</sup> En lo sucesivo Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

las Mujeres del Estado de Zacatecas y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para el Registro de Datos sobre Violencia Política contra las Mujeres

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>15</sup>; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, fracción XXIII del referido ordenamiento el Instituto Electoral, tiene la atribución de celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.

---

<sup>15</sup> En adelante Constitución Federal.

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Cuarto.-** Que según lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1 de la Ley Electoral; y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Quinto.-** Que el artículo 27, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre el Consejero Presidente.

**Sexto.-** Que según lo establecido en el artículo 28, numeral 1, fracciones II y VI de la Ley Orgánica, son atribuciones del Consejero Presidente, entre otras: Representar legalmente al Instituto y otorgar poder de representación; celebrar a nombre del Instituto, con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto.

**Séptimo.-** Que de conformidad con el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 42, Apartado A de la Constitución Local y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, el Tribunal Electoral Local es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 17, Apartado B, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Local, es atribución administrativa del Pleno del Tribunal Electoral Local entre otras aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración con diversas instituciones.

**Décimo.-** Que en términos de lo señalado en el artículo 19, fracciones I, VII y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Local, la persona que ocupa la Presidencia del referido Tribunal tiene entre otras atribuciones representar legalmente al referido órgano jurisdiccional, establecer vínculos con las autoridades o instituciones relacionadas con sus funciones y otorgar poderes de representación y celebrar a nombre del referido Tribunal con las autoridades competentes los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del pleno.

**Décimo primero.-** Que la Secretaría de las Mujeres es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de formular la política pública, planes, programas y acciones encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 fracción XV, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

**Décimo segundo.-** Que la Dra. Adriana Guadalupe Rivero Garza, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de las Mujeres con el nombramiento de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas, L.C. Alejandro Tello Cristerna.

**Décimo tercero.-** Que la Dra. Adriana Guadalupe Rivero Garza, como Titular de la Secretaría de las Mujeres, cuenta con las facultades legales para celebrar convenios, de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres, son atribuciones de la Titular de la Secretaría de las Mujeres, entre otras: Representar legalmente a la Secretaría en el ámbito de su competencia, otorgar o delegar la representación para el cumplimiento de sus funciones así como suscribir convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.



**Décimo quinto.-** Que el artículo 1° de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, prevé la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Décimo sexto.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados Partes deberán implementar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

**Décimo séptimo.-** Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, prevé que los Estados Partes deberán adoptar en forma progresiva, medidas específicas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

**Décimo octavo.** Que el siete de junio de dos mil dieciocho, se publicó la reforma a la Ley Electoral, que incorpora como infracción en materia electoral los actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres.

Asimismo, en el artículo 5, fracción III, inciso jj) del referido ordenamiento, se define como violencia política contra las mujeres cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por si o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política en los procesos electorales que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad.

**Décimo noveno.** Que el siete de octubre de dos mil dieciocho, se publicó la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece como tipo y modalidad de violencia, la violencia política contra las



mujeres, y la define como “*cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política o al ejercicio de un cargo público, o que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos*”.

**Vigésimo.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, fracciones XIX y XXI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia corresponde a las entidades federativas celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, así como proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas la información necesaria para la elaboración de estas.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 7 de la Ley de Acceso a una Vida libre de Violencia, señala que el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres es un mecanismo que integra principalmente los casos o incidencia de violencia contra las mujeres, trámites, órganos competentes, regionalización, frecuencia, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de violencia, causas, características, efectos, recursos asignados o erogados, investigaciones y estudios en la materia, y medidas de prevención, atención y erradicación y las evaluaciones de las mismas, y que podrá servir como elemento para acreditar la integración o procedencia de la Alerta de Violencia contra las Mujeres.

**Vigésimo segundo.-** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40, apartado C, fracción III de la Ley de Acceso a una Vida libre de Violencia, la Secretaría de las Mujeres tiene entre sus atribuciones implementar y mantener actualizado el Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres.

**Vigésimo tercero.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Acceso a una Vida libre de Violencia, la Secretaría de las Mujeres es la encargada de administrar y operar el Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres.

**Vigésimo cuarto.-** Que el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la administración del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres corresponde a la Secretaría

de las Mujeres, y el registro de información a las instancias competentes en la atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

**Vigésimo quinto.-** Que el Convenio de Colaboración que se somete a consideración de este órgano superior de dirección tiene como objeto la colaboración interinstitucional para el Registro de Datos sobre Violencia Política contra las Mujeres en el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres (Banevim) desde el ámbito de su competencia.

**Vigésimo sexto.-** Que en la Cláusula segunda del Convenio de Colaboración se establecen los compromisos de las partes para el cumplimiento del objeto del referido Convenio y los cuales consisten en:

**a) Por parte de la Secretaría de las Mujeres:**

1. Una vez designado el personal de enlace y capturista para el registro de datos en el Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres por parte del Tribunal Electoral Local y del Instituto Electoral brindar los formatos para solicitud de usuarios y contraseña.
2. Brindar asesoría y apoyo técnico al personal que sea designado como enlace y capturista.
3. Otorgar capacitación al enlace y capturista, sobre el acceso, uso y registro de datos en el Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres.
4. Brindar al Tribunal Electoral Local y al Instituto Electoral, los informes sobre la información que se registre sobre violencia política contra las mujeres en el Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres.

**b) Por parte del Tribunal Electoral Local:**

1. Suministrar al Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres información sobre violencia política contra las mujeres que genere, derivado de sus atribuciones.

2. Designar a través de los formatos del Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres, enlace y capturista para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres.
3. Garantizar que las personas que funjan como enlace y capturista, cuenten con las herramientas necesarias para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres, entre ellas, computadora e internet.
4. Asegurar que las personas que funjan como enlace y capturista asistan a las capacitaciones, cursos, talleres, etc., a los que se les convoque por parte del Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres.
5. Generar los informes y/o reportes que correspondan al Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres.
6. Diseñar acciones de prevención de la violencia política contra las mujeres, derivado de los informes que el Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres le remita.
7. Garantizar que el uso del Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres sea exclusivamente a través de quienes se designe como enlace y capturista, ya que las cuentas de usuario y las contraseñas son únicas e intransferibles.
8. Asegurar que la información sobre los casos de violencia política contra las mujeres se resguarde y proteja.
9. Generar los medios necesarios para dar cumplimiento al objeto del Convenio de Colaboración.

**c) Por parte del Instituto Electoral:**

1. Suministrar al Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres información sobre violencia política contra las mujeres que genere, derivado de sus atribuciones.

2. Designar a través de los formatos del Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres, enlace y capturista para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres.
3. Garantizar que las personas que funjan como enlace y capturista, cuenten con las herramientas necesarias para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres, entre ellas, computadora e internet.
4. Asegurar que las personas que funjan como enlace y capturista asistan a las capacitaciones, cursos, talleres, etc., a los que se les convoque por parte del Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres.
5. Generar los informes y/o reportes que correspondan al Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres.
6. Diseñar acciones de prevención de la violencia política contra las mujeres, derivado de los informes que el Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres le remita.
7. Garantizar que el uso del Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres sea exclusivamente a través de quienes se designe como enlace y capturista, ya que las cuentas de usuario y las contraseñas son únicas e intransferibles.
8. Asegurar que la información sobre los casos de violencia política contra las mujeres se resguarde y proteja.
9. Generar los medios necesarios para dar cumplimiento al objeto del Convenio de Colaboración.

**Vigésimo séptimo.-** Que en la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración las partes acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del Convenio, podrán celebrarse Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales, se deberá describir de manera puntual cada uno de los objetivos a desarrollar, la responsabilidad de las mismas, el presupuesto para sus actividades, personal u órganos encargados de la dirección, seguimiento y control, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de actividades, así como todo lo necesario para determinar los fines y alcances para el cumplimiento del objeto del Convenio. Los Convenios

Específicos serán suscritos por quienes cuenten con facultades suficientes para comprometer a las partes.

**Vigésimo octavo.-** Que para el cumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración el Tribunal Electoral Local, la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Electoral designarán un enlace, quienes serán responsables de dar seguimiento y cumplimiento al referido Convenio.

Por lo que, a efecto de llevar a cabo lo anterior la Secretaría de las Mujeres designa al I.S.C. Alejandro Dena Herrera, Director del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres. Por su parte, el Instituto Electoral designa a la Dra. Alicia Villaneda González, Directora Ejecutiva de Paridad entre los Géneros.

**Vigésimo noveno.-** Que el Convenio de Colaboración tendrá una vigencia a partir del veintiuno de febrero del presente año y hasta el primero de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que las partes podrán darlo por terminado de manera anticipada, mediante aviso por escrito que presenten con quince días hábiles de anticipación, cuando exista causa legal que justifique dicha terminación o por causas de fuerza mayor, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido Convenio, previendo la no afectación de las actividades en proceso.

**Trigésimo.-** Que en la Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto material del Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con quién lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustituto, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del Convenio, mantendrán su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que el Convenio de Colaboración no podrá interpretarse de ninguna manera como consecutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al o el trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

**Trigésimo primero.-** Que en la Cláusula Octava del Convenio de Colaboración se establece que el referido Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente, que deberá constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de su firma y el cual formará parte integral del Convenio de Colaboración.

**Trigésimo segundo.-** Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, suscribir el Convenio de Colaboración entre el Instituto Electoral, la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para el Registro de Datos sobre Violencia Política contra las Mujeres, en los términos del anexo que se adjunta el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, Apartado A y 38, fracciones I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 243 numeral 1, 372 y 373 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX, 28, numeral 1, fracciones II y VI, 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 19, fracciones I, VII y XIV; 17, Apartado B, fracción XV y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Local; 4, 12, 25 fracción XV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 49, fracciones XIX y XXI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 7, 40, apartado C, fracción III y 57 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia; 2, 8, fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres; 13 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio de Colaboración entre el Instituto Electoral, la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas y el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para el Registro de Datos sobre Violencia Política contra las Mujeres,

en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que asista al Consejero Presidente en la suscripción del referido Convenio y realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a trece de febrero de dos mil veinte.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo